

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL
PROYECTO “VICUÑA MACKENNA 3212”, DEL TITULAR
RENTAS E INVERSIONES BRASILIA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°412

Santiago, 6 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna, modificada por la Resolución Exenta N°247, de 2023; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° El artículo 21 de la LOSMA dispone que *“Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...)”*.

2° Por su parte, el inciso 3° del artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que las *“Denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando el lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”*.

3° Más adelante, el inciso 4° de la referida disposición establece que la denuncia *“(...) originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

4° Con fecha 14 de enero de 2022, ingresó a esta Superintendencia una denuncia de la Ilustre Municipalidad de Macul, en la que se informó sobre una posible elusión al SEIA por la ejecución del proyecto inmobiliario “Vicuña Mackenna 3212” (en adelante, el “proyecto”).

5° La denuncia fue ingresada al sistema de registro de esta Superintendencia con el **ID 983-XIII-2022** y dio origen a una investigación por parte de este organismo, sistematizada en el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2022-3060-XIII-SRCA**.

II. HECHOS CONSTATADOS A PARTIR DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

6° En el marco de esta investigación se realizó un análisis documental de los antecedentes aportados por la denunciante y aquellos disponibles en la plataforma electrónica del SEA. De lo anterior fue posible constatar lo siguiente:

(i) El proyecto consiste en la construcción de un edificio con destino habitacional, cuya superficie total a edificar se proyecta en 20.346,12 m², distribuidos en cuatro torres de 20 pisos de altura y dos pisos subterráneos. Asimismo, el proyecto contempla la construcción de una placa comercial de dos pisos con capacidad para 32 locales, 1.237 viviendas, y 958 estacionamientos vehiculares.

(ii) El titular del proyecto corresponde a Rentas e Inversiones Brasilia S.A. (en adelante, el “titular”), según consta en el permiso de edificación N°1, de fecha 14 de enero de 2022 otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Macul.

(iii) El proyecto se emplaza en área urbana, específicamente, entre las calles avenida Vicuña Mackenna N°3212 y calle Domingo Arteaga, en la comuna de Macul.

(iv) El proyecto no se emplaza, ni es cercano, a alguna área de protección oficial.

(v) Con fecha 14 de agosto de 2018, el titular ingresó la Declaración de Impacto Ambiental del “Edificio Vicuña 3212”. Luego, con fecha 20 de junio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°329, la Comisión de Evaluación de la región Metropolitana de Santiago calificó ambientalmente favorable el proyecto “Edificio Vicuña 3212” (en adelante, “RCA N°329/2019”)¹.

III. ANÁLISIS DE LAS TIPOLOGÍAS DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

7° A partir de los antecedentes levantados en la investigación desarrollada por esta Superintendencia, las tipologías relevantes de ser analizadas para efectos de confirmar o descartar una hipótesis de elusión al SEIA, es aquella listada en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

¹ Expediente disponible en E-SEIA, en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=2141204102

8° Al efecto, el literal h) señala que requieren de evaluación ambiental previa los *“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”*.

9° El proyecto se localiza en la comuna de Macul, región Metropolitana de Santiago, la cual se declaró como zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, a la Región Metropolitana, mediante el Decreto N°67, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

10° Luego, el artículo 3° del RSEIA, subliteral h.1) desarrolla esta tipología, estableciendo en lo relevante para la aplicación al proyecto, que:

“h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten algunas de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas”.

11° El proyecto contempla 1.237 viviendas, superando con creces la tipología, la cual resulta aplicable.

12° Ahora bien, a partir de lo señalado, corresponde tener presente que la RCA N°329/2019 individualizada en el punto anterior de este acto, indica en la descripción del proyecto, punto considerativo 4.1., que consiste en la *“construcción de cuatro edificios de 20 pisos de altura y dos niveles subterráneos, con capacidad para 1.237 viviendas y además la construcción de una placa comercial de dos pisos con capacidad para 32 locales”*.

13° De acuerdo a lo anterior, el proyecto coincide con aquel objeto de la actividad de fiscalización ambiental, habiendo sido ambientalmente evaluado por la tipología establecida en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

14° De esta forma, el proyecto no se encuentra en alguna hipótesis de elusión al SEIA.

15° En seguida, en lo que respecta a las demás tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, se concluye que ellas no guardan relación con el proyecto denunciado, por tanto, no corresponde su análisis en particular.

IV. CONCLUSIONES

16° Del análisis realizado, se concluye que la única tipología de ingreso al SEIA que se relacionaría con el proyecto denunciado, corresponde al literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300. No obstante, no se cumple con los requisitos de ninguna de ellas para exigir la evaluación ambiental del proyecto, no obstante, fue evaluado por dicha tipología y fue calificado favorablemente a través de la RCA N°329/2019, de forma previa a su ejecución.

17° En vista de lo anterior, el proyecto no se encuentra en elusión al SEIA.

18° Finalmente, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se

pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término a la investigación iniciada con la denuncia, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: ARCHIVAR la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Macul, con fecha 14 de enero de 2022, en contra del titular del proyecto “Edificio Vicuña 3212”, ubicado en la comuna de Macul, región Metropolitana de Santiago, dado que los hechos denunciados no cumplen con los requisitos de ninguna de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

SEGUNDO: SEÑALAR a los denunciantes que, si tienen noticias sobre la realización de algún hecho que infrinja alguno de los instrumentos de carácter ambiental, establecidos en el artículo 2° de la LOSMA, podrán denunciar aquello ante esta Superintendencia, situación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según dispone el artículo 47 de la LOSMA.

TERCERO: INFORMAR que el expediente electrónico de fiscalización podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/>. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/BOL

Notificación por carta certificada:

- Rentas e Inversiones Brasilia S.A. Avenida Vicuña Mackenna N°54, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago.

- Ilustre Municipalidad de Macul. Calle Los Plátanos N°3130, comuna de Macul, región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Rentas e Inversiones Brasilia S.A. Correo electrónico: abluhm@vidanueva.cl
- Ilustre Municipalidad de Macul. Correo electrónico: ofparte@municipalidadmacul.cl

C.C.:

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°4.665/2023